Valparaíso, veintiuno de enero de dos mil veintitrés.

Vistos:

A folio 1 se entabla acción de amparo en favor de **Yeico José Pinto González**, venezolano, en contra del Servicio Nacional de Migraciones, por cuanto rechazó su solicitud de visa de residencia definitiva por no cumplir con los requisitos legales, en particular, con el artículo 78 inciso 2° de la Ley 21.235 y artículo 62 del Reglamento N°296/2021, mediante resolución de 29 de noviembre de 2022.

Sostiene que la resolución no se basta a si misma por cuanto contiene una fundamentación meramente formal, sin indicar los hechos en que se subsume la norma citada. Lo expuesto condiciona sus posibilidades de defensa administrativa y, con ello, su libertad de residir en Chile.

Por lo expuesto, solicita se acoja el recurso, se deje sin efecto el acto administrativo y se acoja a trámite su solicitud.

Que, evacua informe el **Servicio Nacional de Migraciones**, indicando que la solicitud expuesta en el recurso fue rechazada por no cumplir con los requisitos legales. Sin perjuicio de lo resuelto, la autoridad administrativa no ha dictado orden de abandono, expulsión o cualquier sanción migratoria por lo que el recurso es improcedente.

En cuanto a la resolución, sostiene que de conformidad a las normas citadas el recurrente no cumple aun con el requisito temporal para acceder a la permanencia definitiva, lo que motivó su rechazo.

Que, se ordenó traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que lo solicitado mediante el recurso de amparo es que se deje sin efecto la resolución del Servicio Nacional de Migraciones, que rechazó la solicitud de residencia definitiva del recurrente.

Segundo: Que, teniendo únicamente presente que la resolución atacada no cita la hipótesis fáctica que funda el rechazo de la solicitud, indicando únicamente el precepto normativo aplicado, lo que ha impedido a la recurrente ejercer una correcta defensa de sus derechos, el presente arbitrio debe ser acogido a fin de resolver la solicitud como en derecho corresponda.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se acoge la acción constitucional de amparo deducida en favor de Yeico José Pinto González, en contra del Servicio Nacional de Migraciones, en consecuencia, se deja sin efecto la resolución de 29 de noviembre de 2022, comunicada mediante folio 31525491 y se ordena a la recurrida dar curso progresivo al procedimiento administrativo como en derecho corresponda.

Decisión adoptada con el voto en contra del **Abogado Integrante Sr. Alliende,** quien fue del parecer de rechazar el arbitrio



por cuanto del informe evacuado por el Servicio es posible advertir que el recurrente no cumple con el requisito de tiempo legal previo para optar a la visa de residencia definitiva, lo que motivó su rechazo. Dicha decisión, además de encontrarse fundada, fue dictada por órgano competente en uso de sus facultades legales por lo que no es posible advertir la concurrencia de un acto ilegal que haga procedente el presente arbitrio.

Regístrese, notifiquese, comuníquese y, ejecutoriada, archívese en su oportunidad.

NºAmparo-42-2023.



Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministro Presidente Patricio Hernan Martinez S., Ministro Suplente Leonardo Aravena R. y Abogado Integrante Jose Luis Alliende L. Valparaiso, veintiuno de enero de dos mil veintitrés.

En Valparaiso, a veintiuno de enero de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

